

**I. Disposiciones generales**

**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

**CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 43/1985, de 3 de octubre, por el que se disuelve la Agrupación de los Municipios de Herramélluri y Ochánduri, para el sostenimiento de Secretario en común, y se constituye, con la misma finalidad, la Agrupación de los Municipios de Herramélluri, Ochánduri y Villalobar de Rioja.*

Los Ayuntamientos de Herramélluri y Ochánduri, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1984, adoptaron sendos acuerdos por los que disolvían la Agrupación, integrada por ambos Municipios, para el sostenimiento de Secretario común, a la vez que aprobaban los Estatutos reguladores de la nueva Agrupación Municipal y tramitaban el procedente expediente para su constitución; a cuya Agrupación se agrega a los dos municipios anteriormente indicados -Herramélluri y Ochánduri- el de Villalobar de Rioja.

Este último municipio citado, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1984, acuerda incoar el expediente de constitución de la Agrupación conjuntamente con los municipios de Herramélluri y Ochánduri para sostenimiento de Secretario común y aprueba el proyecto de Estatutos.

Los artículos 1º, 2º.1 a) y 2 y 3º.1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, y el artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local regulan este tipo de Agrupaciones Municipales, a cuyas disposiciones legales se ha dado fiel cumplimiento en la tramitación de este expediente.

A tenor de lo indicado en el punto 2.1 del apartado b), del Anexo I, previsto en el artículo 2º del Real Decreto 3.323/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Administración Local, pasa a ser competencia de esta Comunidad Autónoma "la iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos".

Finalmente, los tres Municipios afectados -Herramélluri, Ochánduri, y Villalobar de Rioja- han manifestado, a través de sus respectivos acuerdos corporativos, la imposibilidad total de incorporar otros Municipios a la Agrupación propuesta.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 3 de octubre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo 1º.**— Se declara disuelta la Agrupación, para el sostenimiento de Secretario en común, constituida por los Municipios de Herramélluri y Ochánduri.

**Artículo 2º** Se constituye la Agrupación de los Municipios de Herramélluri, Ochánduri y Villalobar de Rioja para sostenimiento de la Secretaría municipal común.

**Disposición final.**— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Logroño, a 3 de octubre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

*Decreto 45/1985, de 3 de octubre, por el que se actualizan las tarifas vigentes en la Ordenanza número 7 por prestación del Servicio de Laboratorio Regional de Materiales y Control de Calidad.*

La Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, declara vigente en su Disposición Adicional 1ª lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984 de Presupuestos Generales para 1984, en el sentido de que autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar los precios de los servicios que se prestan en los distintos Centros de la Administración Regional en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestaciones de tales servicios en función de los respectivos costes de funcionamiento.

Esta autorización venía impuesta por la necesidad de dar al Consejo de Gobierno de un instrumento rápido de actuación sin perjuicio de la presentación a la Diputación General de la Ley de Tasas, tal y como se recoge en el propio preámbulo de la Ley.

La tasa que en este Decreto se actualiza data, en cuanto a las cuantías vigentes, de 1981, siendo evidente que desde tal fecha se han producido circunstancias económicas que hacen necesaria la revisión de la misma.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 3 de octubre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo 1º.**— Se actualiza la tarifa recopilada en el artículo 8º de la Ordenanza número 7 para prestaciones del Servicio de Laboratorio Regional de Materiales y Control de Calidad, estableciéndose las siguientes cuantías:

SERVICIO DE LABORATORIO

1. ÁRIDOS PARA MORTEROS Y HORMIGONES.

1.1. Ensayos de áridos según EH-82

	PESETAS
1.1.1. Análisis granulométrico (UNE 7132).	2.000
1.1.2. Compuestos de azufre (UNE 7245).	1.000
1.1.3. Terrones de arcilla (UNE 7133).	2.000
1.1.4. Contenido de finos (UNE 7135).	1.000
1.1.5. Partículas ligeras (UNE 7244).	1.200
1.1.6. Estabilidad frente a soluciones de sulfato sódico o magnesio (UNE 7136).	5.000
1.1.7. Reactividad potencial con los álcalis de cemento (UNE 7137).	3.000
1.1.8. Partículas blandas (UNE 7134).	2.500
1.1.9. Coeficiente de forma (UNE 7238).	6.000
1.1.10. Materia orgánica (UNE 7082).	1.000

1.2. Otros ensayos de áridos y materiales pétreos

1.2.1. Humedad natural.	650
1.2.2. Absorción de agua.	1.000
1.2.3. Densidad real o aparente de áridos.	1.000
1.2.4. Equivalente de arenas.	1.200
1.2.5. Ensayo de desgaste Los Angeles.	5.500
1.2.6. Composición de áridos (Granulometrías aparte).	N x 1.000
1.2.7. Índice de lajas y agujas.	2.250
1.2.8. Peso específico y absorción.	1.750
1.2.9. Sílice.	1.200
1.2.10. Carbonatos.	1.000

2. HORMIGONES Y ESTABILIZACIONES DE CEMENTO.

2.1. Hormigones

2.1.1. Curado, retentado y ensayo a compresión de una probeta de hormigón (UNE 7241 y 7242).	1.100
2.1.2. Estudio teórico y comprobación experimental de una dosificación de hormigón, incluyendo la fabricación de cuatro series amasadas (distancia de tres probetas cilíndricas 15x30 cm), curado, retentado y ensayo a compresión sin incluir los ensayos necesarios de áridos.	20.000
2.1.3. Determinación de la consistencia (Cóno Abrams) y de la compactación.	600
2.1.4. Determinación de aire oculto.	1.200
2.1.5. Fabricación y ensayo de una serie de 4 probetas con desplazamiento a obra: (Distancia menor de 3 Kms.; para distancias mayores de 3 Kms. se incrementará con el desplazamiento)	5.000
2.1.6. Control periódico de obra (SEH 82).	S/Presupuesto
2.1.7. Control de obras con esclerómetro	S/Presupuesto
2.1.8. Humedad natural.	650
2.1.9. Densidad aparente por inmersión.	1.200
2.1.10. Absorción de agua.	1.000
2.1.11. Extracción de testigos de hormigón mediante sonda mecánica de Ø 100 mm.	6.000